



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



FECHA	HORA
SALIDA	
03 OCT 2025	12:40
Nº 516-2025-LET	U.

ORDENANZA Nº 2397/25

MI	Fontana, 02 de octubre de 2025
Actuación Simple	0,6 OCT 2025
11351	5
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

La Actuación Simple Nº 436/25, presentada por el interbloque de Concejales del espacio político Juntos por el Cambio, referente a maniobras peligrosas realizadas en la vía pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la realización de maniobras peligrosas eleva el nivel de probabilidades de accidentes y situaciones de riesgo para las personas que lo ejecutan y para su entorno; siendo estas maniobras generadas por la práctica indebida de conducción de bicicletas; monopatines, cuatriciclos y motocicletas en la vía pública, conocidas comúnmente como "willy" o "caballito".

Que es deber del Ejecutivo Municipal, velar por la seguridad y la integridad física de los ciudadanos, así como la de garantizar el orden y la convivencia pacífica en espacios públicos; proyectando acciones vinculantes y de competencia; a través de la Secretaría de Seguridad Vial y Ciudadana, o en la que a futuro cumplan su rol; en coordinación con las demás áreas bajo su dependencia.

Que en forma cotidiana, se puede notar prácticas peligrosas bajo la modalidad de "Willy" a "Caballito" en las arterias principales de nuestra ciudad, donde la congestión vehicular es masiva; y de igual modo, en las calles internas de cada barrio; implicando un riesgo inminente, tanto para quienes realizan estas maniobras, como para terceros (peatones, ciclistas, conductores de otros vehículos).

Que del mismo modo, se debe contemplar la peligrosidad acaecida por el manejo imprudente de vehículos como: automóviles, cuatriciclos y/o motocicletas; cuando realizan desplazamientos a grandes velocidades (comúnmente denominadas "picadas", "arrancones" o "piques") trasgrediendo los límites de velocidades establecidas por las leyes de tránsito en vigencia y fuera del contexto permitido; en un intento por imitar el drag Racing o bien a las carreras de aceleración los cuales se tornan ilegales por implicar una máxima aceleración y velocidad en un tramo corto de carretera; tornándose extremadamente peligrosa, ya que ponen en riesgo la vida de los conductores y de su entorno; generando un impacto negativo en la sociedad debido a los accidentes que provocan o pueden provocar.

Que a raíz de estos sucesos inadecuados, se generan contaminación sonora (ruidos molestos) que afectan la salud de las personas que residen en las zonas limítrofes donde se realizan estas prácticas ilegales.

Que estas conductas contravienen las normas de tránsito vigentes y el principio de prudencia que debe regir para la circulación en la vía pública; requiriéndose un profundo análisis para impedir su proliferación en cada jurisdicción y evitar se instaure esta conducta como "normal" y aceptada por la comunidad, sin medir los riesgos que conlleva para cada ciudadano; como así también para el sistema de cobertura médica local y provincial.

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Roberto Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Que resulta necesario establecer un marco normativo claro para prevenir y sancionar este tipo de conductas que atentan contra la seguridad vial, la integridad física y la tranquilidad de los vecinos; de manera complementaria a las normativas de seguridad vial, en vigencia, que rigen en nuestro municipio.

Que el tema fue debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales, y su despacho registrado bajo A/S N° 454/25, aprobado por la mayoría de los votos de los Concejales Presentes en Sesión Ordinaria N° 27/25, de fecha 02 de octubre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 27/25.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º) PROHIBIR LA REALIZACIÓN DE maniobras peligrosas, conocidas como "WILLY" (Wheelie) o "caballito", a toda persona que conduzca bicicletas, monopatines, cuatriciclos y/o motocicletas en la vía pública de cada jurisdicción de la ciudad de Fontana; que impliquen la elevación de sus ruedas (delantera o trasera); cuando dicha acción ponga en riesgo la integridad física del conductor del vehículo, de terceros (peatones, ciclistas, conductores de otros vehículos) o la seguridad del tránsito en general.

ARTICULO 2º) PROHIBIR LA REALIZACIÓN DE maniobras peligrosas, conocidas como "PICADAS", "arrancones", "piques", drag Racing o bien carreras de aceleración, a toda persona que conduzca automóviles (de todo porte), cuatriciclos y/o motocicletas, en la vía pública de cada jurisdicción de la ciudad de fontana; que impliquen el desplazamiento a grandes velocidades; transgrediéndolos los límites de velocidades establecidas por las leyes de tránsito en vigencia y fuera del contexto permitido; cuando dicha acción ponga en riesgo la integridad física del conductor del vehículo, de terceros (peatones, ciclistas, conductores de otros vehículos) o la seguridad del tránsito en general.

ARTICULO 3º) SE CONSIDERARÁ RIESGO para la integridad física de cada ciudadano o la seguridad del tránsito, cuando las maniobras impliquen:

- a) Su ejecución reiterada en zonas de alto tránsito peatonal o vehicular.
- b) Su ejecución reiterada en proximidades de intersecciones de calles; sendas peatonales; puntos de ascenso y descensos a vehículos de transportes públicos o en arterias frentistas y/o circundantes a establecimientos que conlleven potencial afluencia ciudadana.
- c) Velocidad excesiva o imprudente.
- d) El manejo de vehículos no aptos para la circulación.
- e) La reiterada obstrucción de visibilidad para terceros o la obstaculización de la vía pública.
- f) Reiteradas emisiones de ruidos molestos por disponer sistemas de "escapes" libres o readaptaciones no permitidas por las normativas existentes.

Emilio Fabian Matiel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



g) Trasgresión a los dispuesto en las normativas contravencionales vigentes (Código de Faltas), no contempladas en la presente.

ARTICULO 4º) EL INCUMPLIMIENTO a los establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de las áreas municipales de competencia; de forma directa o complementaria a las normativas existentes a la fecha, implicando:

a) Multa equivalente a Unidades funcionales (UF) el cual será determinado por el Juzgado de Faltas Municipal según normativa contravencional vigente (Código de Faltas).

b) En caso de reincidencia, la multa se duplicará y se procederá a la retención preventiva del vehículo por el plazo fijado por el Juzgado de Faltas Municipal según normativa contravencional vigente (Código de Faltas).

c) En los casos que corresponda, se podrá aplicar la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir, conforme a la normativa de tránsito vigente; y en concordancia con las normativas contravencionales del Juzgado de Faltas Municipal, vigentes, (Código de Faltas).

ARTICULO 5º) LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza será el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Seguridad Vial y Ciudadana, o en el futuro quien cumpla su rol; el Juzgado de Faltas Municipal y las áreas de competencia que el Intendente municipal determine; respetándose las normativas vigentes y concordantes.

ARTICULO 6º) LOS VEHÍCULOS RETENIDOS en virtud de la presente Ordenanza serán trasladados al depósito municipal, respetándose las normativas existentes para tal fin dentro del marco contravencional establecido (Código de Faltas) por el Juzgado de Faltas Municipal. Procediéndose de igual modo para el recupero del mismo por parte de titular del vehículo.

ARTICULO 7º) ENCOMENDAR al Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que considere corresponder, se proyecten y accionen campañas de Educación y Concientización, vinculados a la seguridad vial, el manejo responsable y el cuidado de la sociedad en contexto de tránsito vehicular y peatonal; contemplándose la información necesaria sobre los efectos y consecuencias de la realización de maniobras peligrosas y/o temerarias en la vía pública; para la aplicación o implementación de la presente medida.

ARTICULO 8º) ENCOMENDAR al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, a través del personal profesional técnico idóneo, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días a partir de su promulgación, remitiéndose copia del mismo al Concejo Deliberante para su debido conocimiento.

ARTÍCULO 9º) REFRENDA la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -

Emilio Fabian Maciel
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana